

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 EN MATERIA DE CIBERCRIMEN
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA Y EL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante denominado “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA”, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado por su titular, Fiscal General don Juan Bautista MAHIQUES y **EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**, en adelante denominado “MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE”, con domicilio en la calle Catedral N°1437, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, República del Chile, representado en este acto por su titular, Fiscal Nacional don Ángel Valencia Vásquez, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N° 1 en materia de cibercrimen;

CONSIDERANDO:

Que, LAS PARTES reconocen que el fenómeno de la ciberdelincuencia es una realidad creciente, con impacto concreto en las respectivas jurisdicciones, lo que amerita la celebración de este convenio específico en la materia. Ello, por cuanto las diversas formas mediante las cuales se desarrollan tales conductas delictivas exigen intensificar las estrategias para su abordaje, de modo articulado, atendiendo a sus especificidades.

Que, la gravedad y complejidad del fenómeno, su relevancia nacional e internacional y su crecimiento constante aconsejan ampliar la capacidad de intervención de los diversos Ministerios Públicos Fiscales en la materia.



Que, el Convenio sobre Ciberdelincuencia adoptado por el Consejo de Europa en la Ciudad de Budapest, el 23 de noviembre de 2001, constituyó el primer Tratado Internacional y de mayor aceptación por la comunidad de naciones, dirigido a combatir los delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas, y aborda particularmente aquellos cometidos en infracción a los derechos de autor, fraudes informáticos, pornografía infantil y violaciones de seguridad en redes.

Que, a través del referido convenio, los Estados Partes se comprometieron a intensificar la cooperación internacional de manera reforzada, rápida y eficaz en materia penal y a aplicar, con carácter prioritario, una política penal común con el objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia.

Que, en esta línea, cabe resaltar que los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia de tecnologías de la computación e información, la globalización continua de redes informáticas, así como el riesgo de que estas redes y la información electrónica puedan ser utilizadas para cometer delitos, o que las pruebas relativas a dichos delitos sean almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes, han generado, desde hace tiempo, que la comunidad internacional preste especial interés en la prevención y el combate contra la criminalidad informática.

Que, en idéntico sentido, en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, se destacó la necesidad de adoptar medidas y reforzar la cooperación a fin de crear un entorno cibernético seguro y resistente.

Que, en el ámbito regional, el Grupo de Trabajo en Delito Cibernético de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA), en su novena reunión en la sede de la Organización de Estados Americanos (2016), adoptó diversas recomendaciones orientadas a la optimización de la investigación y procesamiento de los delitos cibernéticos.

Que, por su parte, en la 2° Reunión de La Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen (CiberRed) de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, entre otros aspectos, se destacó la necesidad de contar con una introducción legislativa de delitos informáticos o cibercrimen en los marcos normativos nacionales de muchos países de la región, así como impulsar la capacitación permanente de los fiscales, y creación de unidades fiscales de investigación especializadas en cibercrimen.

Que, en relación con LAS PARTES firmantes, conforme lo establece la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1903 Orgánica del Ministerio Público, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA tiene la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en ejercicio de tal función, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha establecido entre sus ejes estratégicos el desarrollo de políticas públicas de abordaje y persecución de la ciberdelincuencia, en razón del carácter particularmente nocivo que las acciones ilícitas cometidas a través de medios digitales tienen en la seguridad pública y en los derechos individuales de las personas afectadas (cfr. Plan Estratégico 2020-2024, aprobado por Resolución FG N° 30/2021).

Que, en esa línea, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha fortalecido la política de especialización en materia de contravenciones y delitos informáticos, propiciando la creación de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, con competencia exclusiva en estos ilícitos (cfr. Resolución FG N° 20/2020).

Que, la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas tiene a su cargo el desarrollo de la totalidad de la investigación desde su inicio hasta el juicio oral, para cuya investigación cuenta con el aporte técnico y científico del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA.



Que, a nivel nacional, a través de la sanción de la Ley N° 27.411, la República Argentina adhirió al Convenio sobre Ciberdelincuencia adoptado por el Consejo de Europa en la Ciudad de Budapest, el 23 de noviembre de 2001.

Que, por su parte de acuerdo al artículo 83 de la Constitución Política de la República de Chile, el MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE es un organismo autónomo, jerarquizado, que dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, debiendo ejercer en su caso la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 19.640 Orgánica Constitucional de Ministerio Público, establece que, en el ejercicio de su función, los Fiscales del Ministerio Público adecuarán sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley. De acuerdo con ese criterio, deberán investigar con igual celo no sólo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, sino también la que le eximen de ella, la extingan o la atenúen.

Que, con fecha 28 de agosto de 2017 fue promulgado en Chile el Convenio de Budapest, pasando a formar parte de la legislación chilena y con fecha 20 de junio de 2022, entró en vigencia en Chile la Ley N°21.459 que estableció normas sobre delitos informáticos, derogó la antigua ley de ciber delitos y modificó otros cuerpos legales con el objeto de ajustarlos al Convenio de Budapest.

Que, en la organización del MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE se contempla la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavado de activos asociado, cuya misión es asesorar, apoyar y colaborar con la investigación de los delitos informáticos, entre otros.

Que como antecedente, con fecha 24 de noviembre del 2009, LAS PARTES suscribieron el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio

Público de Chile y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, con el objeto de establecer las bases para el fortalecimiento de la cooperación entre ambas instituciones y con sus organismos subordinados, en su caso, para el logro del mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Que, en este marco, LAS PARTES consideran necesaria la suscripción del presente Convenio Específico N° 1 en materia de ciberdelincuencia, para un mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, misiones y objetivos en la lucha contra la ciberdelincuencia.

Que, atendido lo señalado, **LAS PARTES ACUERDAN** celebrar el presente Convenio Específico N° 1 en materia de ciberdelincuencia, sujeto a las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio Específico N° 1 tiene por objeto la cooperación y promoción entre LAS PARTES de actividades de capacitación e intercambio de experiencias en materia de ciberdelincuencia y evidencia digital, y toda actividad consistente y/o complementaria a la materia objeto del presente convenio específico.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES: LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a) El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos relacionados a la ciberdelincuencia y evidencia digital, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias y la capacitación permanente;
- b) El intercambio regular de información académica, incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, asesoramiento técnico en materias en las que LAS PARTES se encuentren especializadas; y

Cm

c) La coordinación de actividades de formación, cursos, clases, capacitaciones sobre la materia de cibercrimen, evidencia digital y toda actividad consistente y/o complementaria a la materia objeto del presente convenio específico.

CLÁUSULA TERCERA - REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN OPERATIVA: A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que derivan del presente Convenio Específico N° 1, LAS PARTES acuerdan la designación de UN/A (1) representante y UN/A (1) coordinador/a operativo/a quienes actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA designa a la Dra. Daniela DUPUY, Titular de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas (ddupuy@fiscalias.gob.ar) como representante institucional, y como coordinador/a operativo/a, a quien la representante institucional designada indique, conforme la especificidad que requieran las actividades a desarrollarse a partir del presente convenio.

Por su parte, el MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE designa al Sr. Mauricio Fernández Montalbán (mfernandez@minpublico.cl), Director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimen y Lavado de Activos Asociado (ULDDECO) como representante institucional, y como coordinador/a operativo/a, a quien dicho representante institucional designado indique, conforme la especificidad que requieran las actividades a desarrollarse a partir del presente convenio.

Asimismo, LAS PARTES, se reservan el derecho de reemplazar a cada uno de los respectivos representantes, previa notificación fehaciente a la otra.

CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: La suscripción del Convenio Específico N° 1 no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES en el presente. En toda circunstancia o hecho que

tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades que les correspondan en su caso.

CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES DEL ACUERDO: LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del Convenio Específico N° 1 en materia de ciberdelitos, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando en su caso las correspondientes adendas.

CLÁUSULA SEXTA - PUBLICIDAD: En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad al Convenio Específico N° 1 en materia de ciberdelitos, a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad y difusión del presente convenio y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como el uso del nombre, la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberá ser previamente consensuada por ellas.

Las publicaciones que se efectúen en relación con el resultado generado en virtud del presente convenio, deberán dejar constancia de la participación de LAS PARTES y de que las mismas se originan a partir de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las disposiciones relacionadas con la propiedad intelectual, protección y explotación de toda obra, descubrimiento, invento y/o resultado generado en virtud del presente, se detallarán en adendas al presente Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA - USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin previo consentimiento por escrito de la misma.

CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas



o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente, de conformidad a las legislaciones de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA - ALCANCE: El Convenio Específico N° 1 en materia de ciberdelitos, no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada una de LAS PARTES pueda desarrollar actividades en forma independiente y/o asociarse o acordar, con otros organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros, asociaciones u organizaciones no gubernamentales que estime conveniente, a fin de dotar de herramientas que optimicen el desarrollo de las misiones encomendadas, constitucional y legalmente.

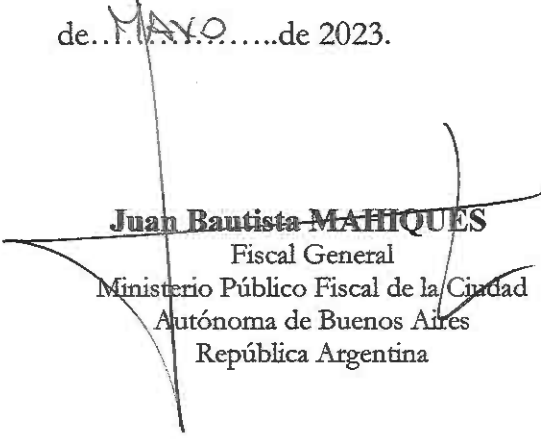
La suscripción de este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones.


CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - IMPACTO PRESUPUESTARIO: LAS PARTES convienen que los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente convenio Específico N° 1 entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de DOS (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por periodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando a la otra parte su decisión en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados anteriormente. En caso de que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, deberá notificar a la otra parte y sólo tendrá efecto a partir de la notificación del cambio. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los... 12... días del mes de... MAYO... de 2023.


Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
República Argentina


Ángel Valencia Vásquez
Fiscal Nacional
Ministerio Público
de la República de Chile

